

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

**Judicialización de la práctica educativa desde la
interpretación individual de los derechos de los
estudiantes**

Judicialization of educational practice from the individual interpretation
of students' rights

Kleber David Quishpe Mosquera

klevidpc@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0002-3014-5898>
Unidad Educativa de Fuerzas Armadas
Liceo Naval Quito
Quito – Ecuador

Paulina Mercedes Aguayo Lemaico

aguayo_paulina@yahoo.es
<https://orcid.org/0009-0001-3231-4763>
Secretaría Jurídica FTE (P)
Quito – Ecuador

Roque Mauricio Banda Llanganate

roque.banda@educacion.gob.ec
<https://orcid.org/0000-0001-6782-8599>
Unidad Educativa “19 de Septiembre”
Salcedo – Cotopaxi

Guicela Alexandra Caliz Manzano

guicelacaliz@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-7500-8901>
Investigadora Independiente
Quito – Ecuador

Darwin Armando Monta Morales

darwin.monta@educacion.gob.ec
<https://orcid.org/0009-0007-0231-0116>
Unidad Educativa Fiscal Pedro Bouger
Yaruquí – Ecuador

Verónica Elizabeth Vásquez Ati

veritovas77@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-3476-9723>
Investigadora Independiente
Quito – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4311>

Artículo recibido: 14 de junio de 2025

Aceptado para publicación: 11 de agosto de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4311>

Judicialización de la práctica educativa desde la interpretación individual de los derechos de los estudiantes

Judicialization of educational practice from the individual interpretation of students' rights

Kleber David Quishpe Mosquera

klevidpc@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3014-5898>

Unidad Educativa de Fuerzas Armadas Liceo Naval Quito
Quito – Ecuador

Roque Mauricio Banda Llanganate

roque.banda@educacion.gob.ec

<https://orcid.org/0000-0001-6782-8599>

Unidad Educativa “19 de Septiembre”
Salcedo – Cotopaxi

Darwin Armando Monta Morales

darwin.monta@educacion.gob.ec

<https://orcid.org/0009-0007-0231-0116>

Unidad Educativa Fiscal Pedro Bouger
Yaruquí – Ecuador

Verónica Elizabeth Vásquez Ati

veritovas77@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-3476-9723>

Investigadora Independiente
Quito – Ecuador

Paulina Mercedes Aguayo Lemaico

aguayo_paulina@yahoo.es

<https://orcid.org/0009-0001-3231-4763>

Secretaría Jurídica FTE (P)
Quito – Ecuador

Guicela Alexandra Caliz Manzano

guicelacaliz@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-7500-8901>

Investigadora Independiente
Quito – Ecuador

Artículo recibido: 14 de junio de 2025. Aceptado para publicación: 11 de julio 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente artículo aborda la creciente judicialización de la práctica educativa, un fenómeno complejo impulsado principalmente por la interpretación individual y, a menudo, descontextualizada de los derechos de los estudiantes por parte de padres y tutores. Desde una perspectiva multidisciplinaria que integra la experiencia educativa y el análisis del derecho administrativo, este estudio examina las tensiones emergentes entre la autonomía pedagógica del docente, las normativas institucionales y las demandas legales basadas en interpretaciones subjetivas de los derechos fundamentales de los alumnos. Para una comprensión empírica de estas dinámicas, se analizan detalladamente dos casos reales (Caso 1 y Caso 2), ilustrando las repercusiones prácticas de este fenómeno. Se exploran los factores que contribuyen a esta judicialización, sus profundas implicaciones para el sistema

educativo, y se proponen líneas de acción estratégicas. El objetivo final es fomentar una comprensión más integral y contextualizada de los derechos estudiantiles, promoviendo así un equilibrio esencial entre la protección de estos derechos y la necesidad de preservar un ambiente educativo propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral.

Palabras clave: judicialización de la educación, derechos del estudiante, derecho administrativo educativo, conflictos escolares

Abstract

This article addresses the growing judicialization of educational practice, a complex phenomenon primarily driven by the individual and often decontextualized interpretation of student rights by parents and guardians. From a multidisciplinary perspective that integrates educational experience and administrative law analysis, this study examines the emerging tensions among teachers' pedagogical autonomy, institutional regulations, and legal demands based on subjective interpretations of students' fundamental rights. For an empirical understanding of these dynamics, two real cases (Case 1 and Case 2) are analyzed in detail, illustrating the practical implications of this phenomenon. The factors contributing to this judicialization, its profound implications for the educational system, are explored, and strategic lines of action are proposed. The ultimate goal is to foster a more comprehensive and contextualized understanding of student rights, thereby promoting an essential balance between the protection of these rights and the need to preserve an educational environment conducive to learning and integral development.

Keywords: judicialization of education, student rights, educational administrative law, school conflicts

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Quishpe Mosquera, K. D., Banda Llanganate, R. M., Monta Morales, D. A., Vásquez Ati, V. E., Aguayo Lemaico, P. M., & Caliz Manzano, G. A. (2025). Judicialización de la práctica educativa desde la interpretación individual de los derechos de los estudiantes. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (4), 832 – 549. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i4.4311>

INTRODUCCIÓN

La labor docente, tradicionalmente enmarcada en la transmisión de conocimientos y la formación integral del estudiantado, se enfrenta en la actualidad a un escenario de complejidad creciente y propensión al litigio. Este cambio paradigmático transforma el entorno educativo, exigiendo a los profesionales de la educación una adaptabilidad constante a nuevas dinámicas que trascienden lo estrictamente pedagógico.

La invocación de los derechos de los estudiantes, un principio fundamental arraigado en la legislación educativa nacional y los tratados internacionales, ha experimentado una proliferación en su interpretación y aplicación. En ocasiones, esta invocación trasciende su espíritu protector original, convirtiéndose en un instrumento de judicialización de las decisiones y prácticas pedagógicas inherentes a la labor docente.

El presente artículo se adentra en la complejidad de este fenómeno, analizando cómo una lectura individualizada y, en ocasiones, descontextualizada de los derechos estudiantiles por parte de las familias puede derivar en reclamaciones y acciones legales. Estas repercusiones impactan directamente la autonomía profesional del docente, la gestión institucional y, en última instancia, la calidad intrínseca del proceso educativo.

Desde una perspectiva que integra la experiencia en el ámbito educativo y el derecho administrativo, se observa una tensión acentuada. Esta tensión surge entre la imperante necesidad de garantizar los derechos fundamentales de los estudiantes y la preservación de un espacio pedagógico óptimo, donde los educadores puedan ejercer su experticia y tomar decisiones informadas en beneficio del colectivo estudiantil.

La carencia de una comprensión compartida y contextualizada de estos derechos, sumada a una ascendente cultura de la litigiosidad, genera un clima de incertidumbre y aprensión en el colectivo docente. Esta situación puede obligar a los educadores a adoptar prácticas defensivas que, inevitablemente, limitan su capacidad de innovación y su adaptación a las necesidades específicas y diversas de sus alumnos.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para este estudio corresponde a una investigación bibliográfica-documental exhaustiva, fundamentada en un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. Esta elección metodológica se justifica plenamente al buscar comprender en profundidad el fenómeno de la judicialización de la práctica docente, explorando sus manifestaciones, causas subyacentes y repercusiones en el entorno educativo, sin la pretensión de cuantificar variables, sino de interpretar significados y contextos.

La recolección de información se llevó a cabo a través de una revisión sistemática y pormenorizada de literatura especializada, abarcando bases de datos académicas de reconocido prestigio internacional y documentos normativos ecuatorianos. Para optimizar la búsqueda, se emplearon palabras clave específicas como "judicialización educativa", "derechos estudiantes", "conflicto escolar", "práctica docente", "cultura de paz" y "Ecuador". Las bases de datos consultadas incluyeron Scopus, Web of Science, Google Scholar, así como repositorios oficiales de instituciones académicas y gubernamentales.

Se establecieron criterios de inclusión y exclusión rigurosos para la selección de los documentos: se priorizaron artículos científicos, tesis doctorales, informes técnicos y legislación vigente publicada en los últimos diez años (2015-2025), con un énfasis particular en el contexto latinoamericano y, de manera específica, en el ecuatoriano. Se excluyeron aquellos documentos que no abordan

directamente la judicialización educativa o los derechos de los estudiantes desde una perspectiva jurídica o de gestión pedagógica.

La información recabada fue sometida a un análisis de contenido cualitativo. Este proceso implicó la lectura crítica y la codificación de los textos para identificar categorías temáticas recurrentes, patrones de comportamiento, tendencias emergentes y los marcos legales relevantes que sustentan y explican el fenómeno de la judicialización de la práctica docente. Adicionalmente, se integró el análisis detallado de dos casos reales (Caso 1 y Caso 2) que ilustran las dinámicas de judicialización en el ámbito educativo ecuatoriano, sirviendo como ejemplos empíricos para la validación de las categorías teóricas emergentes. La categorización se realizó de manera inductiva, permitiendo que los temas emergieron directamente de los datos, para luego ser contrastados con la teoría existente.

Si bien la naturaleza documental del estudio no permite la interacción directa con los actores educativos, los hallazgos se nutren de la diversidad de fuentes y perspectivas existentes en la literatura, ofreciendo una visión robusta y fundamentada del problema.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Judicialización en el ámbito educativo

El presente análisis aborda el fenómeno de la judicialización en el contexto de las prácticas institucionales educativas. Inicialmente, es pertinente delimitar conceptualmente dicho término. Conforme a la Real Academia Española (RAE), judicializar implica “someter a procedimiento judicial un asunto susceptible de ser gestionado por vías alternativas” (Real Academia Española, 2025). En la aplicación específica a este estudio, se entenderá la judicialización de la práctica docente y directiva como la tendencia a trasladar al aspecto jurisdiccional controversias originadas en el desarrollo de las prácticas académicas educativas, controversias que frecuentemente se fundamenta en interpretaciones subjetivas de los derechos humanos por parte de actores de la comunidad educativa, principalmente por parte de los padres de familia o tutores legales.

La legislación vigente faculta a los progenitores y representantes legales a interponer denuncias ante los Distritos Educativos cuando perciben una vulneración de los derechos de sus hijos en el contexto educativo. Este proceso se incrementa cuando la percepción individual sobre la justicia o injusticia de las actuaciones del personal directivo y docente, no encuentra soluciones institucionales adecuadas para su tratamiento y resolución temprana.

La judicialización de la experiencia escolar hace que conflictos que anteriormente se resolvían desde un foco más formativo se traten ahora con lógicas más judiciales y punitivas (Castillo, 2024). A nivel intersubjetivo, se ha gestado una cultura de la sospecha hacia docentes y autoridades de las instituciones educativas, intensificando la desconfianza respecto al cumplimiento de sus funciones. La constante posibilidad de una denuncia ante la Autoridad Institucional o Distrital ha hecho que la escuela se convierta en un espacio de vigilancia y control, donde las relaciones entre sus actores se ven mediadas por el temor a sanciones legales, lo cual genera una sobrecarga administrativa y emocional. Esto se manifiesta en la priorización del tiempo para documentar incluso los procesos más mínimos, informar por escrito cada pequeña novedad y respaldar toda actuación con firmas de los intervinientes. En definitiva, se ha vuelto imperativo recopilar evidencias de la gestión docente o directiva para demostrar su correcto actuar y que sirvan como pruebas de descargo ante posibles denuncias.

Simultáneamente, las escuelas pueden empezar a percibir a los padres o representantes legales como problemáticos, calificándolos de exagerados, insistentes o sobreprotectores de sus hijos. Esta percepción, a su vez, puede generar tensiones adicionales entre la institución educativa y las familias.

La ausencia de mecanismos efectivos de diálogo, mediación o respuesta institucional ante estas percepciones subjetivas incrementa la probabilidad de generar un conflicto, convirtiendo asuntos potencialmente gestionables al interior de la institución educativa en litigios formales. De lo anterior se desprende la necesidad crítica de implementar estrategias de intervención y protocolos de actuación en los centros educativos, orientados por un enfoque restaurativo y de cultura de paz, con el fin de gestionar constructivamente las divergencias y prevenir la innecesaria activación de la vía judicial.

El interés superior del niño

El principio rector del interés superior del niño, niña y adolescente (ISNNA), consagrado tanto en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1995), como en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2007), en el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) y en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), constituye un estándar jurídico fundamental que obliga a todas las autoridades y a la sociedad a garantizar la tutela efectiva y prevalente de sus derechos dentro de un marco de seguridad jurídica.

Tabla 1

Definiciones o referencias al ISNNA en normativa la ecuatoriana

Base legal	Detalle
Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 3	En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
Constitución de la República del Ecuador Art. 44	El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.
Código de la Niñez y Adolescencia Art. 11	El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
Ley Orgánica de Educación Intercultural. Art. 2.2 literal a	El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa.

Fuente: elaboración propia.

Este principio fundamental engloba una amplia gama de derechos interdependientes esenciales para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Entre estos, destacan la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, así como la garantía de una crianza y un desarrollo armónicos. Además, se les reconoce el derecho a la integridad física y psíquica. Tienen acceso prioritario a la educación y la cultura, al deporte y la recreación, y se les asegura la participación social y el respeto a su libertad y dignidad (Constitución de la República del Ecuador, Art. 45).

Sin embargo, en el ámbito educativo surge una problemática basada en la interpretación y aplicación distorsionada de este principio por parte de algunos progenitores o representantes legales. Específicamente, se observa una tendencia a interpretar el ISNNA desde una óptica unilateralmente

protectora y subjetiva, donde la percepción parental sobre lo que le conviene al menor adquiere preeminencia absoluta. Bajo esta perspectiva, el niño o adolescente puede ser percibido, no como un sujeto de derechos en desarrollo, que está integrado en una comunidad con normas de convivencia, sino como un ente pasivo, cuya integridad debe ser resguardada de cualquier experiencia que el padre o representante legal considere, desde su subjetividad, como no adecuada. Las normas institucionales como el código de convivencia, documento en el que se plasman los acuerdos y compromisos para una convivencia armónica y de desarrollo de la cultura de paz (Ministerio de Educación, 2022), cuya aplicación tiene finalidad pedagógica y de regulación disciplinaria, esenciales para la convivencia organizada y el desarrollo de la responsabilidad, pueden ser erróneamente interpretada como lineamientos que atenta a la integridad o los derechos del menor.

Un ejemplo recurrente de esta distorsión se manifiesta cuando un menor comunica a sus progenitores su disconformidad o malestar frente a una medida correctiva o un límite impuesto por un docente. Si los progenitores operan bajo la interpretación subjetiva descrita, es frecuente que califiquen la actuación profesional como una agresión, obviando el contexto pedagógico o normativo. Como resultado, pueden llevar la situación directamente a las autoridades del plantel educativo, no para buscar una comprensión o mediación, sino para exigir la inicio de procedimientos sancionatorios contra el docente, trasladando así una cuestión de gestión pedagógica y de regulación de comportamientos para una sana convivencia, al terreno de la imputación de faltas o vulneración de derechos, lo que constituye una manifestación concreta de la judicialización de las relaciones escolares.

Derechos para la supervivencia y el desarrollo integral

Una categoría fundamental de derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes (NNA) es la relativa a su supervivencia y desarrollo integral. Estos derechos, primordialmente de naturaleza socioeconómica y cultural, incluyen aspectos esenciales como la vida, supervivencia, desarrollo, y el derecho a un nivel de vida adecuado que abarca alimentación, vivienda y vestido, atención sanitaria y educación (Constitución de la República del Ecuador, Art. 44 y 45), imponen al Estado obligaciones complejas que van desde la provisión directa de servicios hasta la creación de condiciones estructurales para su ejercicio efectivo. La garantía de estos derechos es una responsabilidad primordial del Estado, quien debe movilizar el máximo de los recursos disponibles y articular la acción de diversas instituciones sectoriales (salud, educación, bienestar social, vivienda, etc.).

Al respecto se evidencia una distorsión significativa en la percepción de la titularidad y el alcance de estas obligaciones. Específicamente, se presenta una interpretación subjetiva por parte de algunos progenitores o representantes legales que atribuye a la institución educativa, la responsabilidad de satisfacer un amplio abanico de derechos socioeconómicos, fuera de su responsabilidad pedagógica. Esta visión a menudo ignora el papel fundamental que tienen el Estado, las familias y la comunidad en la formación del menor, responsabilizando a la escuela, especialmente en el sector público, a ser el proveedor exclusivo de casi todo.

Esta transferencia indebida de expectativas y responsabilidades se manifiesta en una serie de demandas concretas hacia los establecimientos educativos:

Se reclama la provisión gratuita y universal por parte de la escuela de recursos como uniformes, textos, útiles escolares, e incluso alimentación regular, asumiendo que forman parte intrínseca del derecho a la educación y desconociendo los esquemas de cofinanciamiento o responsabilidad familiar aplicable. Adicionalmente, se demanda la provisión de servicios de limpieza o mantenimiento, que recae sobre los docentes (La Hora, 2018), atención médica básica, que legalmente corresponden a otras esferas de la administración pública o requieren colaboración familiar

El Ministerio de Educación, a través del Acuerdo MINEDUC-2023-00032-A, responsabilizar a las instituciones educativas con la implementación de una amplia gama de actividades deportivas, académicas y artístico-culturales en jornada escolar extendida (Art. 14). Esta medida se presenta como una forma de compensar la falta de tiempo o recursos parentales para ofrecer espacios de ocio y esparcimiento fuera del horario escolar. De este modo, la escuela es vista, en ciertos contextos, como una institución que asume funciones tradicionalmente familiares o comunitarias.

Existe una confusión entre los regímenes público y privado, esta interpretación errónea ha llevado a progenitores a exigir la gratuidad total del servicio educativo, invocando genéricamente el derecho a la educación gratuita (Ley Orgánica de Educación, Art. 2.3. literal m). Así, se omite la distinción fundamental entre la obligación estatal de garantizar educación pública gratuita y el funcionamiento de instituciones privadas que operan bajo un régimen de financiamiento basado en matrículas y pensiones, aunque estas últimas también están sujetas a regulación estatal (Ley Orgánica de Educación, Art. 13. literal n).

La interpretación subjetiva que concentra en la escuela la satisfacción de la totalidad de los derechos de supervivencia y desarrollo del NNA refleja una comprensión deficiente del marco de derechos humanos y de la distribución de competencias institucionales en el Estado social de derecho. Esta situación no solo genera tensiones y conflictos innecesarios en la comunidad educativa, sino que también puede obstaculizar la colaboración efectiva entre familia y escuela.

Derechos para la protección

El marco normativo nacional e internacional, anclado en principios como el del Interés Superior del Niño y la doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos (Constitución de la República del Ecuador, Art. 175). Dentro de este corpus legal, los Derechos de Protección constituyen un conjunto fundamental de garantías orientadas a asegurar su integridad física, psicológica y moral, así como a resguardarlos de situaciones que pongan en riesgo su desarrollo integral (Constitución de la República del Ecuador, Art. 75 al Art. 82). Estos derechos establecen, primordialmente, mecanismos de prevención y protección frente a diversas formas de vulneración.

No obstante, se observa con frecuencia una interpretación subjetiva y restrictiva por parte de algunos padres y madres de familia respecto al alcance y aplicación de estos derechos en el contexto cotidiano, específicamente en el ámbito educativo. Esta interpretación tiende a desvirtuar el concepto del niño, niña o adolescente como sujeto activo de derechos y responsabilidades progresivas, para posicionarlo, como un sujeto de protección. Esta percepción, se manifiesta en una sobreprotección que menoscaba la autonomía progresiva del menor. Al privar al niño o adolescente de la oportunidad de enfrentar desafíos, asumir pequeñas responsabilidades y participar activamente en su propio proceso formativo, se limita el desarrollo de competencias esenciales para la vida adulta y se genera una polarización perjudicial en las interacciones con el entorno educativo.

No obstante, esta interpretación subjetiva y las tensiones que genera no son meramente teóricas; se manifiestan de manera palpable en situaciones cotidianas dentro del ámbito educativo. Para ilustrar con mayor claridad cómo esta percepción de los Derechos de Protección puede derivar en conflictos y la judicialización de la práctica educativa, a continuación, se presentan dos ejemplos ilustrativos de esta interpretación subjetiva, derivados de casos reales que evidencian las dinámicas descritas.

Ejemplos ilustrativos de esta interpretación subjetiva

Caso 1

A modo de clarificación de lo expuesto, el Caso 1 constituye un claro ejemplo de cómo la interpretación subjetiva de los derechos de protección, en este caso frente a un presunto acoso escolar, puede derivar en una judicialización innecesaria de situaciones que, inicialmente, podrían gestionarse a través de canales de diálogo internos. Este incidente ilustra las repercusiones prácticas cuando se opta por la vía formal-administrativa sin agotar las instancias de resolución directa, transformando un conflicto pedagógico en un proceso que tensiona la relación entre la familia y la institución educativa.

Acotaciones

DT: Docente Tutor.

MF: Madre de Familia

E1, E2, E3, E4. Estudiante 1, Estudiante 2, Estudiante 3, Estudiante 4.

DECE: Psicóloga responsable del DECE

Fecha del oficio: 21 de marzo del 2024

Fecha de recibido en el Distrito: 25 de marzo 2024 09h02

La Madre de Familia (MF) de un estudiante del 5º año de Educación General Básica (EGB) envió un oficio a la Dirección Distrital de Educación. En dicho documento, la MF expresó su profunda preocupación e inconformidad ante la "pasiva y casi nula respuesta" de la Unidad Educativa a sus reiteradas peticiones verbales para salvar la seguridad física y psicológica de su hijo (E1). Según el oficio, el estudiante ha sido objeto de varios episodios de acoso escolar (bullying). La situación llegó a un punto crítico el día anterior, 20 de marzo de 2024, cuando E1 fue entregado de la escuela con "claras señas de agresión y mostrando heridas en el cuerpo". Por ello, la MF apeló a la autoridad Distrital para que se tomaran los correctivos necesarios, argumentando una aparente falta de capacidad institucional para erradicar la violencia. Una copia de este oficio fue recibida en el Distrito el mismo día a las 10:30.

Oficio enviado a la Dirección Distrital de Educación

... del 5to año de EGB, hacemos extensiva nuestra preocupación e inconformidad por la pasiva y casi nula respuesta a nuestra petición de salvaguardar la seguridad física como psicológica de nuestro representado ya que son varios los eventos en donde se ha reportado de manera verbal a las autoridades de la Unidad Educativa sobre los casos de bullying del cual es objeto nuestro hijo, llegando al límite el día de ayer 20 de marzo del 2024 en donde me lo entregan de la escuela con claras señas de agresión y mostrando heridas en el cuerpo. De este modo apelo a su Autoridad para que se tomen los correctivos necesarios dentro de la institución educativa, pues claramente se ve que no cuentan con la capacidad necesaria para erradicar hechos de violencia dentro de la institución.

Reportes de la Bitácora de Casos del DECE

Miércoles, 20 de marzo de 2024, 14:00: El Docente Tutor (DT) se percató de que E1 presentaba un raspón en el cuello. Dada la hora de salida, no informa al personal administrativo de inmediato, pero sí al representante del estudiante vía WhatsApp.

15:40: La Coordinación General fue informada de un conflicto en el curso 5.º EGB. La MF se comunicó telefónicamente, expresando preocupación por lo sucedido. Al ser un hecho ocurrido a la salida, no se tenía conocimiento previo.

Jueves, 21 de marzo de 2024: El DT presentó un reporte de acontecimientos: "Algunos de los estudiantes varones reportaron que sus compañeras estaban tratando de colocarles moños en su cabello, a lo que E1 me hizo notar un raspón debajo del oído derecho. Inmediatamente consulté con el estudiante responsable... se procedió a consultar a las compañeras E2, E3, E4 sobre el incidente, a lo cual, de igual forma los estudiantes explicaron que todo lo sucedido fue a manera de juego sin ninguna mala intención. Finalmente, se les llamó la atención a los estudiantes implicados, explicándoles que dichos juegos pueden llegar a lastimar a sus compañeros. Se pidió a las compañeras de E1 que ofrecieran una sincera disculpa y se llegó a un acuerdo de ya no jugar más de esa forma. Posteriormente, se informó por medio de mensajería instantánea lo que había sucedido a su representante".

El DECE registró en su bitácora de atención interna las versiones de las estudiantes involucradas: Versión de E2: "Le ayudé a agarrarle a E1 para ponerle el moño, E3 le agarró las manos", versión de E3: "Pienso que sin querer E2 le aruñó.", versión de E4: "E1 estaba corriendo, E2 le agarró, le puso un poco y nada más.". La Coordinación General enfatizó la importancia de jugar sin irrespetar a los compañeros, señalando que no se debe tocar a nadie y que el respeto es fundamental. Se establecieron compromisos aceptados por los estudiantes: respetar a los compañeros, comportarse en el curso, no tocar a nadie, no molestar o sujetar a los compañeros, no faltar el respeto a nadie y ser empáticos.

Viernes, 22 de marzo de 2024, 11:00: El DECE registró la realización de una charla sobre normas de convivencia y un recordatorio de los compromisos pactados. 12:10: El DECE realizó una visita áulica y observó a E1 en clase de Lengua y Literatura, interactuando positivamente con sus compañeros, especialmente con E2. Se reitera esta observación en el reporte.

Lunes, 25 de marzo de 2024, 09:00: Se dialogó con E1 sobre su estado emocional. El estudiante informó que se sentía bien y que no había ocurrido nada más en el curso. Expresó sus sentimientos actuales en un escrito. 10:30, la MF remitió una copia del oficio presentado al Distrito a las Autoridades Distritales. Se genera un acta en la que se le informa a MF del Plan de Acompañamiento que se estructura de la siguiente manera:

Tabla 2

Plan de acompañamiento E1

Fecha	Actividad	Descripción
21.03.2024	Inicio de acompañamiento	
21.03.2024	Entrevista individual de acompañamiento.	Estudiantes informan que le han querido poner un moño
22.03.2024	Taller de trabajo grupal con el grado/curso.	Los estudiantes pidieron disculpas.
22.03.2024	Socialización de normas de convivencia.	
22.03.2024	Visita áulica de observación 1.	Se observó al estudiante interactuando bien
25.03.2024	Sesión de autoestima individual.	Se preguntó al estudiante como se siente.
25.03.2024	Escritura para expresar sus emociones y pensamientos.	Se realizó en hoja
27.03.2024	Visita áulica de observación 2	
29.03.2024	Entrevista con representante.	

Fuente: elaboración propia.

La MF manifestó su preocupación continua por el bienestar de E1, manteniendo un diálogo asertivo con el DT, DECE y Coordinación General. Se le informó sobre las acciones realizadas y se acordó generar un informe para socializar con ella el 29 de marzo de 2024.

Viernes, 29 de marzo de 2024 - Reunión con la Representante (MF). En esta reunión, se explicaron a la MF todos los procesos llevados a cabo. La MF confirmó que el estudiante se encontraba tranquilo y solicitó un seguimiento constante para E1. Agradeció el proceso realizado y se acordó mantener el acompañamiento de manera permanente.

Martes, 09 de abril de 2024 - Visita de Coordinación DECE Distrital. La visita de la Coordinación DECE Distrital se realizó en respuesta al trámite ingresado con fecha 25 de marzo de 2024. El acta de la reunión pertinente indicó que la UE activa un plan de acompañamiento con E1, realiza un acta de reunión y visitas áulicas. Se realiza un acta de reunión con los padres a quienes se les informa de los eventos realizados."

Tras la detallada cronología de los eventos que conformaron el Caso 1, resulta fundamental analizar esta secuencia a través de las etapas del conflicto, lo que permite comprender su evolución y las dinámicas subyacentes. A continuación, se desglosa el caso en sus fases: preconflicto, confrontación, crisis, resultado y posconflicto, evidenciando cómo la situación escaló y cómo la intervención de las diferentes partes configuró cada etapa.

Tabla 3

Etapas del conflicto, Caso 1

Preconflicto	Esta etapa se caracteriza por tensiones o diferencias subyacentes que aún no han escalado hasta convertirse en una confrontación abierta. En el Caso 1, el Preconflicto se evidencia a través de los "varios eventos" de acoso verbal reportados por la MF a las autoridades escolares respecto de su hijo, E1 antes del 20 de marzo de 2024. Estos informes verbales repetidos indican un problema latente y una preocupación creciente que presagiaba la escalada posterior.
Confrontación	La fase de confrontación comienza cuando el conflicto oculto se hace evidente y se expresa activamente. Esta etapa está marcada por la presunta agresión física contra E1 el 20 de marzo de 2024, cuando E1 fue "entregado de la escuela con claras señas de agresión y mostrando heridas en el cuerpo". Este incidente motivó a la MF a manifestar formalmente su "preocupación e inconformidad" mediante el envío de un oficio a la Dirección Distrital de Educación el 21 de marzo de 2024. A nivel interno, el DT se percató de la lesión de E1, y la Coordinación General recibió un llamado del MF, lo que dio lugar a una consulta inmediata con los alumnos E2, E3 y E4 sobre el incidente. Este compromiso directo con el incidente y los diferentes relatos de los estudiantes significan la confrontación abierta.
Crisis	La etapa de crisis representa el pico de tensión e intensidad, donde el conflicto puede escalar si no se gestiona eficazmente. En este caso, la crisis se desencadena por la queja formal del MF a las autoridades externas (Dirección Distrital de Educación) el 21 de marzo de 2024, recibida el 25 de marzo de 2024. Esta intervención externa señala una pérdida de confianza en las capacidades de resolución interna de la escuela, escalando el asunto más allá del ámbito inmediato de la escuela. Las acciones posteriores de la escuela, incluyendo el registro de atención interna del DECE, las entrevistas con E1 y otros estudiantes, la implementación de los compromisos de conducta y, en última instancia, la visita de la Coordinación Distrital del DECE el 9 de abril de 2024, debido a la queja presentada, reflejan la naturaleza crítica de esta fase.
Resultado	El resultado se refiere a los resultados inmediatos y las acciones tomadas para abordar el conflicto. Tras la crisis, el plantel activó un "Plan de Acompañamiento" para E1, que comenzó el 21 de marzo de 2024. Este plan incluía: Entrevistas de

	acompañamiento individual a estudiantes el 21 de marzo de 2024. Taller grupal con la clase y disculpas de los estudiantes el 22 de marzo de 2024. Socialización de normas de convivencia el 22 de marzo de 2024. Observaciones en el aula, anotando la interacción positiva de E1 con sus compañeros el 22 de marzo de 2024 y nuevamente el 27 de marzo de 2024. Sesión individual de autoestima con E1 el 25 de marzo de 2024, donde E1 manifestó sentirse bien y sin más incidencias. Reunión con el MF el 29 de marzo de 2024 para explicar las acciones tomadas y acordar un seguimiento adicional. MF reconoció la tranquilidad de E1.
Posconflicto	La etapa posconflicto se centra en los efectos a largo plazo, la reconstrucción de relaciones y los esfuerzos sostenidos para prevenir conflictos futuros. En el Caso 1, esto está marcado por el acuerdo de "mantener el acompañamiento de manera permanente" para E1, tal como lo solicitó MF. MF agradeció el proceso y solicitó seguimiento constante al E1. La visita de la Coordinación Distrital del DECE, el 9 de abril de 2024, sirvió para verificar la implementación del plan de acompañamiento por parte de la escuela y los resultados de las reuniones, garantizando la rendición de cuentas y el cumplimiento continuo de los protocolos de resolución de conflictos. Este compromiso continuo con el monitoreo y el apoyo demuestra un esfuerzo por establecer un entorno más pacífico y respetuoso, con el objetivo de una transformación duradera del conflicto.

Fuente: elaboración propia.

La decisión de la Madre de Familia (MF) de presentar un oficio directamente a la Dirección Distrital de Educación, en lugar de agotar las instancias de diálogo y resolución interna con el docente tutor (DT) y las autoridades del plantel, ilustra una preocupante tendencia hacia la judicialización de los conflictos escolares. Este accionar, si bien puede surgir de una legítima desesperación ante la percepción de inacción o ineficacia por parte de la escuela, deriva en la activación de un proceso administrativo formal que a menudo busca la sanción como primera respuesta, en detrimento de un enfoque pedagógico y restaurativo (López, et al., 2020). La judicialización de la experiencia escolar, como señalan algunos autores, transforma conflictos que normalmente se abordaban desde una perspectiva formativa, hacia lógicas más punitivas y de control (Castillo, 2024), lo cual puede generar un ambiente de desconfianza y rigidez en la comunidad educativa.

En el contexto ecuatoriano, la normativa actual enfatiza la resolución pacífica y restaurativa de conflictos escolares. Acuerdos ministeriales como el MINEDUC-MINEDUC-2023-00081-A, establecen lineamientos para el abordaje de conflictos escolares y conductas problemáticas, promoviendo "procesos educativos restaurativos" (MINEDUC, 2023). Estos marcos buscan precisamente evitar la vía sancionatoria inmediata y priorizar el diálogo, la mediación y el acompañamiento, reconociendo que los conflictos pueden ser oportunidades de aprendizaje y transformación. La existencia del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en las instituciones educativas, como se describe en el "Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil", tiene entre sus objetivos principales "fomentar la resolución pacífica de conflictos en todos los espacios" y "promover la promoción de derechos" (Ministerio de Educación, 2023).

En este caso específico, el hecho de que la institución active un "Plan de Acompañamiento" para E1, que incluya entrevistas, talleres sobre normas de convivencia, visitas áulicas y sesiones de autoestima, y que la MF finalmente manifieste que su hijo estaba tranquilo y agradecieron el proceso, subraya la efectividad de los mecanismos internos cuando se implementan adecuadamente. Esto evidencia que el conflicto, pese a la judicialización inicial por parte de la madre, pudo ser manejado de manera directa y pedagógica. La tesis de Luna (2019) precisamente aboga por una "cultura de paz" en la resolución de conflictos escolares, donde el diálogo asertivo y la mediación, gestionados por el docente tutor y las autoridades del plantel, son herramientas fundamentales para alcanzar acuerdos y fortalecer la

convivencia sin necesidad de recurrir a instancias superiores que, aunque legítimas, pueden alargar y formalizar en exceso un proceso que con voluntad y comunicación podría resolverse de forma más eficaz y formativa desde el inicio.

Caso 2

Complementando el análisis de las dinámicas de judicialización, el Caso 2 ofrece una perspectiva diferente, ilustrando cómo la interpretación divergente de las normativas administrativas y contractuales puede escalar a procesos formales, incluso sin la presencia de conflictos de convivencia o académicos. Este caso particular detalla una disputa centrada en aspectos económicos y procedimentales.

Acotaciones

UE: Unidad Educativa de sostenimiento particular.

E1, E2: Estudiante 1, Estudiante 2 (hermanos).

MF: Madre de Familia.

06 de octubre de 2023:

La Madre de Familia (MF) inició el proceso de retiro de documentación de E1 de la UE solicitando, mediante correo electrónico, la devolución de la totalidad del valor de la matrícula de E1. Esta comunicación fue enviada con copia a la dirección de correo electrónico del Distrito Educativo.

Respuesta de la Unidad Educativa (UE) – 06 de octubre de 2023:

La UE respondió el mismo día, informando la negativa a la solicitud de la MF. Se argumentó que el trámite de matrícula de E1 se realizó conforme a los parámetros legales vigentes, regulados por los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y el Artículo 99 de su Reglamento. Adicionalmente, se señaló que los datos de matrícula ya estaban registrados en la plataforma CAS del Ministerio de Educación. La UE explicó que, ante un pedido de retiro de documentos y el subsiguiente proceso de traslado a otra institución educativa dentro del mismo régimen escolar, lo que procede es la emisión de un "Pase de Plantel". Se recalcó que, en las instituciones particulares del Sistema Educativo Nacional, el pago de matrícula se realiza una única vez al año.

17 de octubre de 2023:

Como parte del acompañamiento realizado por el Distrito ante el correo electrónico remitido por la MF, la UE envió un oficio a la Abogada del Departamento Jurídico del Distrito. Este oficio adjuntaba la siguiente documentación: la respuesta enviada a la MF, las facturas de matrícula y pensiones (con valores autorizados por la Junta de Regulación de Costos), el reporte de la plataforma CAS que evidenciaba la matrícula de E1, y el documento de "Pase de Plantel".

29 de enero de 2024:

La MF envió un nuevo correo electrónico a la institución (con copia al Distrito Educativo). En este, manifestó su deseo "irrevocable de proceder con el retiro de mi representada E2 (hermana de E1) de su institución" y solicitó la devolución del valor de la matrícula, que ascendía a setenta y seis dólares

con doce centavos (\$76,12). Además, pidió la entrega de los útiles y materiales escolares que habían sido entregados en septiembre y no habían tenido uso.

Respuesta de la UE – 29 de enero de 2024 (mismo día):

En respuesta a esta nueva solicitud, la UE emitió un oficio autorizando la entrega del expediente académico de E2, incluyendo el informe de aprendizaje del Primer Parcial Académico. No obstante, en relación con el pedido de devolución de la matrícula, la institución reiteró su negativa. La UE fundamentó su decisión en que el trámite de matrícula, al igual que el de E1, se había realizado conforme a los parámetros legales vigentes (Artículos 56 y 57 de la LOEI y Art. 99 de su Reglamento), y que "tanto la normativa aplicable como el estatuto institucional no contemplan procesos de devolución de valores de matrícula".

30 de enero de 2024:

Ante la persistente negativa a la devolución de los valores, la MF solicitó a la UE una copia del estatuto interno de la institución, especificando que debía estar "avalado y regido por el Ministerio de Educación vigente al año lectivo 2023-2024". El objetivo era verificar si dicho estatuto "exonera y aprueba que la UE no proceda a la devolución de los valores económicos de las matrículas recibidas".

Respuesta de la UE – 01 de febrero de 2024:

La UE respondió que la entrega de una copia del estatuto interno no era procedente debido al "principio de confidencialidad". La institución argumentó que, al ser una entidad privada, su estatuto "contiene información confidencial y estratégica de organización interna, que debe mantenerse en reserva para proteger los intereses competitivos del plantel".

14 de febrero de 2024:

Ante un nuevo acompañamiento del Distrito, motivado por el envío de la copia del pedido de la MF, la UE remitió un nuevo oficio a la Abogada del Departamento Jurídico del Distrito. Este oficio contenía el documento de respuesta a la MF, incluyendo la negativa a entregar la copia del estatuto interno, junto con las facturas de matrícula y pensiones de E2 (con valores autorizados por la Junta de Regulación de Costos), el reporte de la plataforma CAS que evidenciaba la matrícula de E2, y el documento de "Pase de Plantel".

Para una comprensión profunda de las dinámicas en el Caso 2, la secuencia cronológica de eventos previamente detallada se analizarán ahora las etapas del conflicto. Este desglose permitirá identificar las fases, revelando la evolución de la disputa y las estrategias empleadas por las partes involucradas a lo largo del proceso.

Tabla 4

Etapas del conflicto, caso 2

Preconflicto	El conflicto no emerge de tensiones o desacuerdos previos documentados entre la Madre de Familia (MF) y la Unidad Educativa (UE) sobre la política de matrículas o retiros. Más bien, el proceso se inicia directamente con la manifestación formal de un objetivo incompatible: la solicitud de la MF para la devolución del valor de la matrícula de E1 el 06 de octubre de 2023 y de su hermana E2 el 29 de enero del 2024, una acción que ya representa la exteriorización de una diferencia de expectativas o entendimiento respecto a las normativas de la institución. Por lo tanto, no se observan antecedentes de inconformidad no expresada o fricciones previas a la formalización del reclamo.
Confrontación	La fase de confrontación se inicia de manera clara con la primera comunicación formal de la MF solicitando la devolución de la matrícula el 06 de octubre de 2023, enviada con copia al Distrito Educativo. Esta acción provocó una respuesta inmediata y formal de la UE el mismo día, negando la devolución y fundamentándose en artículos de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), su Reglamento, y el registro en la plataforma CAS. La remisión de un oficio por parte de la UE al Departamento Jurídico del Distrito el 17 de octubre de 2023, adjuntando la respuesta a la MF y diversa documentación, enfatiza esta etapa al evidenciar la postura de cada parte y la implicación de instancias externas desde el inicio del reclamo formal, marcando el desacuerdo abierto sobre la devolución de valores.
Crisis	La crisis se intensifica con el pedido de la MF de retirar a E2 (3 meses después de E1) y solicitar la devolución de la matrícula y la entrega de útiles no usados, mediante correo electrónico enviado el 29 de enero de 2024, nuevamente con copia al Distrito. La respuesta de la UE el mismo día, si bien autoriza la entrega del expediente académico y útiles, reitera la negativa a la devolución de la matrícula, citando tanto la normativa legal como el estatuto institucional. La escalada se profundiza con la solicitud de la MF el 30 de enero de 2024 en la que pide una copia del estatuto interno y la subsiguiente negativa de la UE el 01 de febrero de 2024, alegando confidencialidad. Esta secuencia de solicitudes y negativas, con la constante implicación del Distrito, marca el punto de máxima tensión al evidenciar un estancamiento en la comunicación y un endurecimiento de las posiciones.
Resultado	El resultado inmediato de este proceso administrativo se manifiesta en la firme postura de la UE de no proceder con la devolución del valor de la matrícula, basándose consistentemente en la legalidad vigente y sus estatutos internos. Aunque la MF no logra su objetivo principal de recuperar el monto de la matrícula, la UE sí accede a la entrega del expediente académico de E1 en octubre 2023 y de E2 en febrero 2024. La documentación final remitida al Distrito el 14 de febrero de 2024, que incluye la negativa a la entrega del estatuto interno y toda la justificación legal y documental (facturas, reporte CAS, Pase de Plantel), representa la culminación de la respuesta administrativa de la institución frente al reclamo de la MF, consolidando su posición ante las instancias superiores.
Posconflicto	A diferencia de un conflicto interpersonal donde se buscaría la reconciliación o el restablecimiento de relaciones, en este caso administrativo, este caso finaliza en la consolidación del "resultado". El caso cierra en el punto donde la UE ha defendido su posición ante las instancias y la MF ha recibido la respuesta definitiva a sus solicitudes.

Fuente: elaboración propia.

La interacción en el Caso 2, marcada por la persistente búsqueda de la Madre de Familia (MF) de la devolución de valores a través de canales formales y la involucración del Distrito Educativo desde el

inicio, ejemplifica una tendencia hacia la judicialización de los procesos administrativos en el ámbito educativo. A pesar de que la Unidad Educativa (UE) particular justificó su negativa citando explícitamente los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y el Artículo 99 de su Reglamento, así como la no contemplación de devoluciones en su estatuto institucional, la MF optó por escalar el asunto. Esta acción, que implicó enviar correos con copia al Distrito y solicitar documentos internos como el estatuto, denota una inclinación inicial hacia una resolución basada en la sanción o en una intervención coercitiva de una instancia superior, en lugar de priorizar un diálogo directo y una comprensión mutua de las normativas aplicables.

El marco legal educativo ecuatoriano, si bien establece procedimientos y derechos, también promueve un ambiente de convivencia armónica y resolución pacífica de conflictos, tal como lo subraya la tesis de Luna (2019) al enfocarse en la "cultura de paz". El abordaje de las diferencias mediante el diálogo directo habría ofrecido una vía más expedita y menos formal para comprender las políticas institucionales y buscar soluciones. Sin embargo, al optar por la vía administrativa con envío de copia de los mails a instancias distritales, la MF impulsó un proceso que, inherentemente, busca una validación externa o una sanción, desviándose de una gestión que podría haber privilegiado el entendimiento de los parámetros legales y contractuales, los cuales la UE había expuesto claramente desde la primera respuesta.

Esta judicialización, de un asunto que, en esencia, es de carácter contractual y administrativo, puede contravenir las relaciones entre la familia y la institución. En lugar de buscar un espacio para la aclaración y el acuerdo basados en la comunicación directa, la insistencia en la intervención de una autoridad superior transformó una cuestión de información y procedimiento en un litigio, donde cada parte buscó defender su posición en un marco legalista. Un enfoque inicial en el diálogo, la transparencia y la mediación directa habría permitido una resolución más fluida, evitando la prolongación del proceso administrativo, la intervención del Distrito Educativo, y hubiese manteniendo la esencia de la relación educativa como un espacio de colaboración y entendimiento mutuo.

CONCLUSIONES

La judicialización de la práctica educativa se evidencia en la actualidad, como un fenómeno jurídico-administrativo en ascenso, derivado de la tendencia a trasladar controversias de naturaleza pedagógica o administrativo institucional, al ámbito jurisdiccional o administrativo externo. Este proceso es impulsado fundamentalmente por la interpretación individual y, a menudo, descontextualizada del corpus iuris de los derechos de los estudiantes por parte de sus representantes legales, lo que genera una tensión sistemática con la autonomía pedagógica de los docentes y la capacidad de gestión institucional conforme al marco normativo vigente.

La judicialización de aspectos que pueden solventar en la esfera de la gestión interna, impacta negativamente en la dinámica de las instituciones educativas, propiciando un ambiente de litigiosidad y desconfianza. Esta tendencia conlleva a que el personal docente y directivo adopte prácticas defensivas, priorizando la documentación exhaustiva de sus actuaciones como mecanismo de resguardo ante posibles imputaciones legales. Ello desvía recursos y esfuerzos de la esencial labor pedagógica y formativa, hacia una gestión de riesgos jurídicos, afectando la calidad de la interacción educativa y el bienestar profesional.

Se evidencia una aplicación distorsionada de principios fundamentales del Derecho de la Niñez y la Adolescencia, como el Interés Superior del Niño (ISNNA). La interpretación exegética y unilateral de los derechos de supervivencia, desarrollo y protección por parte de algunos progenitores o representantes legales, al margen de su contexto normativo integral y de las responsabilidades compartidas con el Estado y la familia, genera una transferencia indebida de obligaciones hacia la institución educativa, exacerbando conflictos y desvirtuando el principio de corresponsabilidad.

La insuficiencia o ineficacia de mecanismos de resolución alternativa de conflictos, a nivel institucional contribuye significativamente a la escalada de las controversias. La ausencia de protocolos claros y la falta de implementación sistemática de procesos de diálogo, mediación y acompañamiento temprano, impiden una gestión interna y pedagógica de las diferencias, transformando desacuerdos en litigios formales que sobrecargan el sistema administrativo.

Es imperativo implementar un enfoque multidisciplinario, que integre el rigor jurídico con una perspectiva pedagógica y restaurativa, para mitigar la judicialización. El fomento de una cultura de paz en el ámbito educativo, a través de la formación en la interpretación contextualizada de los derechos, el fortalecimiento de los canales de diálogo y mediación, y el desarrollo de protocolos claros de actuación, permitirá garantizar la seguridad jurídica y promover una resolución consensual de los conflictos, preservando así la estabilidad necesaria para un ambiente de aprendizaje óptimo y la esencia de la función educativa.

REFERENCIAS

Acosta, J. (2019). La Responsabilidad Disciplinaria de los Servidores Públicos: Análisis Jurisprudencial y Doctrinario. Editorial Seguridad y Justicia. https://www.google.com/books/edition/La_Responsabilidad_Disciplinaria_de_los_S/bZ6ptwEACAAJ?hl=en

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_constitucion.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas (1995). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento. Registro Oficial Suplemento 997. https://www.oecd.org/dac/governance-peace/docs/2010-LEY_ORGANICA_DE_SERVICIO_PUBLICO_Y_SU_%20REGLAMENTO-ECUADOR.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017a) Ley Orgánica de Educación Intercultural. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Ley-Organica-Educacion-Intercultural-Codificado.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador (2017b). Código Orgánico Administrativo <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural https://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2021/04abril/A2/ANEXOS/PROCU_LO_EI.pdf

Barattini, E. (2024). Conflictos en la escuela: la judicialización de las tensiones en la comunidad escolar. ¿Qué hacer?. <https://www.youtube.com/watch?v=xANsC7WnZQg>

Castillo, J. (2024). La judicialización de la experiencia escolar. Riesgos y desafíos. <https://oes.fundacion-sm.org/eduforics/reimaginar-juntos-los-futuros/claves-para-la-reflexion/la-judicializacion-de-la-experiencia-escolar-riesgos-y-desafios/>

Congreso Nacional (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

La Hora. (2018). La limpieza de las aulas perturba labor educativa. <https://www.lahora.com.ec/noticias/la-limpieza-de-las-aulas-perturba-labor-educativa/>

Ministerio de Educación (2022). Colmena. Construcción del Código de Convivencia. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/4-Colmena-Codigo-de-Convivencia.pdf>

Ministerio de Educación (2023). Normativa para regular la jornada escolar extendida en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/08/MINEDUC-MINEDUC-2023-00032-A.pdf>

Luna, G. (2019). Atención y resolución de conflictos escolares desde el enfoque de la cultura de paz. Intervención con padres y madres de familia. Universidad Pedagógica Nacional. <https://mgce.upnvirtual.edu.mx/index.php/repositorio-tesis-2?download=209:gustavo-luna-lopez>

Real Academia Española (2025). Diccionario de la lengua española.
<https://dle.rae.es/judicializar?m=form>

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2023) https://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/lotaip/2023/Anexos_Marzo_2023/a/RGLOEI.pdf

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .